

Legislación Nacional

DECRETO 1763/1977TRANSPORTECONVENIOSAcuerdos entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con diversas provincias. Aprobación del 23/6/1977; publ. 30/6/1977Visto el expte. 3878/76 T y atento a las prescripciones contenidas en el art. 5 del decreto 27911/1939, reglamentario de la ley 12346 , yConsiderando:Que la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas suscribió con las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Formosa, Río Negro, Jujuy y Chubut, representadas por las autoridades competentes de la materia, sendos acuerdos tendientes a lograr una eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de autotransporte público de pasajeros, con miras a obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servicios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial. Que su aplicación se hace necesaria para perfeccionar el sistema nacional de autotransporte, mejorando la asignación de tráfico y la prestación de los servicios, para atender a las necesidades actuales y futuras, tanto de los usuarios como de la economía. Que en base a los estudios conjuntos que se efectúen, se obtendrán –partiendo de criterios de eficiencia y economicidad–, adecuados enlaces entre los centros urbanos importantes o que tengan necesidad de contar con este medio de transporte. Que el ejercicio complementario de fiscalización que llevarán a cabo los respectivos entes provinciales permitirá un eficaz contralor de los servicios. Que la competencia de dicha secretaría de Estado para la celebración de acuerdos tendientes a la unificación de las reglamentaciones de los servicios de autotransporte y al establecimiento de un régimen de colaboración práctica, con las autoridades provinciales, surge del art. 5 del decreto 27911/1939, “ad referendum” del Poder Ejecutivo nacional. Que el párr. VII-20 de los acuerdos suscriptos supedita su vigencia a la aprobación de los respectivos Poderes Ejecutivos. Que tales acuerdos se ajustan a las normas en vigencia. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Apruébanse los acuerdos suscriptos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el 25 de noviembre de 1976, por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, La Pampa, La Rioja, Formosa y Río Negro, y en la Ciudad de Buenos Aires, el 22 de diciembre de 1976, con las provincias de Entre Ríos, Chubut y Jujuy, celebrados en virtud del art. 5 del decreto 27911/1939, cuyos textos obran a fs. 1 a 73 y de fs. 76 a 94 del expte. 3878/76. Art. 2.– Comuníquese, etc. Videla – Martínez de Hoz